

J-1484/14

J-1484/14

Año de 1825. 13

Fran.^{co} Martin Cixupano que ha sido el abogax
de Burbaguena pide el pago de 718169 q^{te} le
deven a ataxa en sus condutas de diferentes años

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the legal document or a separate entry.]



Yo Don Mariano: Sea á todos manifiesto, que yo D. Mariano
Martín Cordero de Zúñiga conduced en el Lugar de
Zanujo del campo, sin rebaxar los demas Procuradores por
mi antes de ahora nombrados, & mi buen grado, ciencia,
y certificado de mi Dño. constringo y nombro en
Procuradores mis legitimos, á D. Pedro Longase, D. Mi-
guel Sorrio, D. Ramon Lafiguera, y D. Maximo Se-
bastian, que lo son con auctoridad de la D. A. de Aragón,
especialmente, y expresa, para que en mi nombre, y re-
presentando mi propia persona, auisos, y derechos,
puedan paxera y pareceran juntos, ó cada uno de por
si, ante qualquiera Tribunal de S. M. E. de, ó de aula-
res, y en los Pleitos civiles y criminales que de pre-
sente, tempo y espexo tener, presenen los escritos
crusturas, y documentos q. juzquen conducentes al bu-
en exito de aquellos, siguiendoles hasta sentencia, di-
finitiva, la que aueprasan siendo favorable, y ope-
taran, ó impliaran si fuere contraria, y finaban
gratitaxan uammas dilig. judiciales y extrajudiciales
uean oportunas y fueren necesarias con arreglo á
derecho en el negocio, uero, y fin de los refer. Pleitos,
aunque sean tales q. por su naturaleza requie-
ran mas especial poder q. el presente, que se
xa todo ello con lo anexo y dependiente hoy á los
citados mis Pleitos, todo el poder y facultad q. como
á tales compete, y yo puedo darles, segun derecho

sin limitacion alguna; y la de poder subrogar este po-
der a las veces y en las personas q. bien visto les
fuere; prometiendo como prometio tener por su-
me y salir quanto en razon de este poder
gratificaren los referidos mis hijos, y q. no lo cobraren
por causa alguna; bajo la obligacion q. a ello hay de
mi persona y bienes muebles y vivos havidos y por
haver donde quisiere. Hecho fue lo sobredicho en el
Lugar de Fuentesclaras, a veinte y nueve de noviembre
del año contado del nacimiento de nro. Señor
Don Juanito mil ochocientos veinte y cinco, siendo a ello
presentes y testigos, Bartolomeo Fraid y Joaquin Vale-
ro, aquel Escrivano y intercalador, ambos residentes
en el mismo. Se halla continuada la presente Escri-
tura en su obra original, la que estubo en este
pliego de dello reverso el mismo dia de su otorgam.
600

Sig. = no de mi Jefe Viejo Escribano y Not. publico y Real
R por todos los dominios de S. M. con domicilio en
la ciudad de Zamora, y mediante el oportuno
permiso residente en el Lugar de Fuentesclaras, q. a lo
sobredicho con los testigos arriba nombrados presente
fue = El Vespado = la que estubo en este pliego de de =
no done; y cetera. 2
600



SELO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825.

Como V.

José Longaus en nombre de don Martín Cárdenas titular de la Villa de Torcojo del Campo, en poder habiente pareceos ante V. por el usura que mas haya lugar y en la mejor forma Digo. Que habiendo servido un mal año al Castillo de Lima junto con el Pueblo de Puelleguana, al cual le daue al que en de un año me cargo a su habiente que lo era entonces don D. D. D. D. una nota de los atreos que se le debian a demas de aquella una cantidad que lo sea la del año mil ochocientos veinte y cuatro para el mismo el correspondiente cobro y pago de los y otro, mi tiempo a la capitalacion otorgada, y que se habia otorgado, por tanto tiempo: al habiente un embargo no practico en mucho tiempo, y diligencia alguna para ir a mi fin: a audir al Comandante del Castillo, que tubo a bien mandas que en el cobro de dicho dia se hicieran cuentas y se hiciera el pago, aunque no se notifico para que se fue a pagar, haue comparecido al mismo efecto ante el Comandante el cual a la vista de que solo presentaba ofugios para burlarlo, le amenazo con apremio pero no se encontro medio para lo mismo, mi fin habio de murar a travez, fue preciso sacrificarlo, con lo que a fuerza de aplicas y de haber satisfecho la ultima cantidad conseguida se celebraron el apremio, pero sin embargo no se pudo conseguir la satisfacion de atreos: a travez no hizo el habiente a audir al Comandante quien habiendo mandado poner al atreos el tipo frente, mando haue el pago en termino de cuatro dias y con ratones, pero no habiendo ningun cantidad de muchos dias audio mi fin a la sustancia que sea a cargo de don Torcojo para gozar, se le comiso que los de Puelleguana habian hecho de el se negocio un juicio contencioso.

Este proceder de como manifiesta bien las ideas traidas a los de Puelleguana, y que su fin no es otro que el apurar a mi fin con diligencia y gastos para que no se

viendo como no puede sobre llevar esto, abandone una de
 de tan justa premio de un traslado impreso y de diez
 de, y quince alimentos de un profeta que no tiene
 otros medios de subsistir. No puede, tampoco encontrar
 otro para salir al encuentro a tan mala injusticia, que
 audia a la iudicia de este R. Abund

A. S. No. lo se sierra mandar al Governador de Daroca o a la
 autoridad que quien pueda el estado expediente, que lo
 envia inmediatamente en el estado en que se halla,
 y en la forma de pesos y apuntes de repuestas de quientos
 sesenta y setenta y quatro libras diez y seis reales diez
 que de otros de ve. 5. un peso el Pueblo de Buitrago, y
 segun ha de usarse de las cuentas, datos, y documentos
 que han de obrar en aquel en las costas de este asunto
 de f. 2. que pido en la Certificacion necesaria y p. a
 ellos

Pedro Dominguez

Auto Tercero y D. No. quince de 1825. Acu. 1.º

Recibo
 de
 la
 Real
 Audiencia
 de
 Madrid

En este punto acuda al Corregidor de Daroca para que le adminis-
 tre justicia como corresponde



No. 1.º en diez y seis de Mayo de 1825 que este auto a los señores
 Don e. me. en persona de q. G. 1.º

Don e. me. de Le. 1.º